



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023 y la Resolución No.018327 del 17 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN, otorgado el 20 de mayo de 2022, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ a ERIKA EILEEN LÓPEZ PEÑA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 33751261.”*, con ocasión al trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional bajo el No. 2024-EE-164829.

Que estando dentro del término legal, mediante escritos con radicados Nos. 2025-ER-0098090 - 2025-ER-0099200 del 1 de marzo de 2025, 2025-ER-0161003 - 2025-ER-0161012 del 2 de abril de 2025 y 2025-ER-0527547 del 18 de noviembre de 2025 respectivamente, la señora ERIKA EILEEN LÓPEZ PEÑA, interpuso recurso en contra de la decisión contenida en la precitada resolución, solicitando dar continuidad a la actuación administrativa, para lo cual presento diferentes argumentos y documentación con el fin de lograr la convalidación de su título.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Debido a la procedencia del acto administrativo que resolvió el trámite de convalidación, le corresponde a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior analizar los argumentos y documentos aportados por la recurrente con el ánimo de resolver de plano el recurso de reposición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo consagrado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por la recurrente está destinado a lograr la convalidación del título que ostenta, advirtiendo su desacuerdo con el concepto técnico emitido por la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, para lo cual presenta diferentes argumentos, con el fin de controvertir la evaluación académica y la decisión adoptada por el Ministerio de Educación Nacional, entre los cuales se tienen los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

la recurrente anexó archivo PDF, del dossier completo del programa del Doctorado en Educación, donde se evidencia su cumplimiento total, y se detallan los tiempos y espacios de la formación investigativa. Por otro lado, señalo que el Ministerio ha convalidado al menos tres casos favorables para egresados del mismo programa académico, de la misma universidad, en igual tiempo, espacio, modo. Relaciona las resoluciones positivas. Al respecto invoca jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional sobre precedentes vinculantes y test de igualdad (mismo programa, institución y criterios académicos).

De otra parte, manifestó que de acuerdo, a lo indicado por el Ministerio, sobre un proceso permanente en el plan de estudios y en el acompañamiento de tesis doctoral, lo cual no corresponde con el programa, es un argumento meramente subjetivo, por cuanto, al no existir acompañamiento en el proceso de formación conforme a los principios de la sana crítica, no hubiera logrado su grado y tampoco estaría solicitando la convalidación de su título, ya que existe un asesoramiento por parte de la universidad, para el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos del programa académico e investigativo, metodológicos, epistemológicos y humanos, para lo cual anexó archivo PDF, del dossier completo donde se evidencia su cumplimiento total.

Refirió también, sobre el cambio del título de homologación objeto de Litis, que el Ministerio no ha entendido que los documentos expedidos por la UNIEDPA, son modificaciones u actualizaciones aplicando la última Resolución 14 de 2015, y certificación de las características generales del programa de doctorado en educación de fecha 20 de mayo de 2020 de la universidad, cumpliendo así con los estándares de calidad y legalidad respecto al título de DOCTORADO EN EDUCACIÓN, esto debido a un error del MEN, ya que no se revisó cada una de las certificaciones y/o documentos que prueban el cumplimiento legal, académico y de formación, para la convalidación de su título.

Consecuente con lo anterior, indicó que no está de acuerdo con la decisión del Ministerio al negar la convalidación de su Doctorado en Educación ya que sostiene que la documentación aportada en su expediente no fue evaluada y analizada adecuadamente, y desconoce la trayectoria de la institución de la UNIEDPA.

En cuanto al programa, argumentó que este mantiene estándares de calidad similares al de programas en Colombia en tanto es un Doctorado con un tiempo de duración de 4 años, consta de 134 créditos: 50 créditos académicos (37 %) y 84 créditos investigativos (63 %); 6008 horas totales (2400 teóricas, 576 prácticas, 4032 teórico-prácticas). Además, exige dominio obligatorio de inglés, y fue actualizado de acuerdo con la Resolución UNIEDPA 14/2015.

Respecto al componente de investigación enfatizó que este incluye el desarrollo y la defensa de una tesis doctoral, lo cual es una característica distintiva de los programas de doctorado a nivel global y en Colombia. Consideró adicionalmente, que el Ministerio no revisó adecuadamente el rigor y la profundidad de su trabajo de investigación, al desestimar un dossier de 221 folios que recoge plan de estudios, actas, publicaciones, pasantías y evidencias de acompañamiento.

Aclaró que la actualización curricular realizada por la UNIEDPA en el año 2015, en esta la universidad elimina las menciones, y deja un programa genérico de Doctorado en Educación. Además, que toda la documentación aportada certifica la calidad y rigurosidad de la universidad al actualizar el plan de estudios a la nueva resolución.

Finalmente manifiesta que la no convalidación de su título de DOCTOR EN EDUCACIÓN por parte del Ministerio está vulnerando su derecho a la igualdad.

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 del 9 de octubre 2019, normativa vigente al momento de la radicación de esta solicitud de convalidación, la cual establece el procedimiento, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior y su posterior convalidación.

En este orden de ideas, la citada norma establece 3 criterios de convalidación: i) Acreditación o Reconocimiento en alta calidad consagrado en los artículos 13 y 14; ii) Precedente Administrativo consagrado en los artículos 16 y 15; y iii) Evaluación Académica consagrado en los artículos 17 y 18. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo parágrafo del artículo 18 de la Resolución 10687 de 2019 señala que “ Si a la solicitud de convalidación no se le puede aplicar el criterio de acreditación o reconocimiento en alta calidad, o el de precedente administrativo la misma será sometida evaluación académica”, tal y como ocurre con el caso *sub examine*.

Dicho criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; u) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, y) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación.

Derivado de lo anterior, el caso *sub examine* se sometió a la valoración técnico-académica que realizan los expertos académicos de la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, la cual, mediante concepto académico del 03 de diciembre de 2024, recomendó al Ministerio de Educación Nacional “NO CONVALIDAR” el título aportado, con base en los siguientes argumentos:

“4. Aspectos académicos (argumentación)

La convalidante de nacionalidad colombiana, es LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA (15 de diciembre de 2006) de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y presenta para estudio el título de DOCTORADO EN EDUCACIÓN de la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ, otorgado el 20 de mayo de 2022. Según certificado de notas el programa se desarrolló entre junio del 2014 y mayo del 2022.

El Propósito del Doctorado en Educación es lograr la formación de investigadores para: realizar, coordinar y orientar procesos académicos investigativos para un área de conocimiento de manera autónoma y que permita desarrollar, innovar, extender, profundizar en competencias integrales propias de un Doctor en Educación, sus ciencias en general.

4.1 Requisito de Ingreso

1. Título de Pregrado (Licenciatura) en cualquier área del conocimiento.
2. Título de Maestría, preferiblemente en áreas del conocimiento relacionadas con la Educación y sus Ciencias.
3. Calificaciones obtenidas en la Maestría.
4. Aprobar el Curso de Iniciación (contempla inducción, orientación y capacitación en el medio instruccional a distancia – virtual y el Campus Virtual de la UNIEDPA - CAVUNIEDPA).
5. Dominio del Idioma Inglés.

4.2 Contenidos del programa académico

El Programa de Doctorado en Educación tiene una DURACIÓN mínima de cuatro (4) años (se ubica en la escala de la UNESCO-NUFFIC CINE 8). El Plan de Estudio contempla una administración por: año- semestre, asignaturas, componentes y elementos de cada uno de los componentes; en su administración se aplica Teoría Sinérgica-Esfuerzo concentrado, como referencia general cada semestre tiene una duración entre 15 y 16 semanas.

El Plan de Estudio del Doctorado en Educación, contempla una Estructura Curricular Básica conformada por dos componentes: el Académico y el Investigativo, este último con su propia organización y sus correspondientes elementos, todo ello con una articulación horizontal de acuerdo con el perfil y el propósito establecido en el programa Doctoral lo que garantiza su articulación y

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

validez científica. El Plan de Estudio del Doctorado en Educación presenta un total de 134 unidades crédito; cada Unidad Crédito tiene una asignación o valor asignado de 48 horas lo que representa un total de 6.432 horas de dedicación. A los Docente-facilitadores de cada Asignatura/Curso, Unidad Curricular, Organismos Modelos, tienen una asignación de 16 horas directas de Asesoría por cada Unidad-Crédito; lo que representa un total de 2.144 horas adicionales.

La Estructura Curricular Básica está conformada por los siguientes componentes:

1. El Componente Académico: este componente contempla un conjunto de asignaturas con una asignación de 50 unidades crédito orientados a aspectos teóricos y epistemológicos. Este Componente ocupa el 37.31% del total del Plan de Estudio. Este Componente se inicia desde el primer semestre, previa aprobación del Curso Inicial; este Componente se extiende hasta la culminación y sustentación de la Tesis Doctoral.

2. El Componente Investigativo: este componente contempla 84 unidades crédito cuya administración es secuencial o en paralelo y progresivamente con el Componente Académico. Este componente se inicia con la Unidad Curricular Metodología de la Investigación y ocupa el 62.69% del total del Plan de Estudio.

IDIOMA DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN: El dominio del Idioma Inglés es obligatorio en este Doctorado, coincidente con la segunda lengua oficial de Panamá.

HORAS TEÓRICAS, HORAS PRÁCTICAS, HORAS TEÓRICAS-PRÁCTICAS:

HORAS TEÓRICAS: ellas se refieren a lo teórico y epistemológico de la formación Doctoral, presentan un total de 2400 horas ellas son coincidentes con el Componente Académico, lo que representa 50 Unidades Crédito con un porcentaje del 37.31% del total del Plan de Estudio.

HORAS PRÁCTICAS: para ellas se contemplan 576 horas que corresponden al Componente Investigativo como Organismos Modelos.

HORAS TEÓRICAS-PRÁCTICAS: para ellas se contemplan 4.032 horas que corresponden al Componente Investigativo lo que representa 84 Unidades Crédito con un porcentaje del 62.69% del total del Plan de Estudio. El total de horas prácticas y teóricas-prácticas que corresponden al Componente Investigativo son 4.032 lo que representa 84 Unidades Crédito con un porcentaje del 62.69% del Plan de Estudio.

4.3 Asignaturas cursadas

Las asignaturas propuestas para el plan de estudios son las siguientes, con su respectiva calificación (escala de 0 a 5): Componente nivel introductorio: Curso de Iniciación (aprobado), Idioma Inglés (aprobado), Manejo de las Técnicas de Información y de la Comunicación TIC (aprobado), Elaboración de Informes Técnicos de Investigación (aprobado), Ensayo Propuesta Preliminar de Investigación (aprobado), Propuesta de Investigación (aprobado). Componente Académico: Filosofía de la Ciencia y de la Educación (4.80), Metodología de la Investigación (4.65), Ciencias de la Educación (4.90), Perfil del Adulto en Situaciones de Aprendizaje (4.82), Política y Educación. Análisis de Políticas Educativas y Planificación (4.85), Economía y Administración Educativa (4.66), Sociología y Bases Legales de la Educación (4.95), Diseño Curricular (4.70), Evaluación Curricular (5.00), Educación Comparada (4.85), Planificación y Administración de la Educación (4.78), Evaluación Institucional (4.96), Epistemología de la Educación (5.00). Componente Investigativo: Metodología de la Investigación Cuantitativa (5.00), Metodología de la Investigación Cualitativa (4.95), Seminario de Investigación I (5.00), Gestión de la Investigación e Innovación Educativa (5.00), Estadística General aplicada a la Investigación Educativa (4.95), Seminario de Investigación II (5.00), Estadística Aplicada a la Investigación Educativa (5.00), Métodos y Técnicas de Investigación (4.95), Seminario Investigación III (5.00), Instrumentos de Investigación (4.95), Seminario Investigación IV (5.00), Validez y Confiabilidad de los Instrumentos para la Investigación (5.00), Seminario Investigación V (4.95), Seminario de Tesis Doctoral I (5.00), Proyecto de Investigación (5.00), Seminario de Tesis Doctoral II (4.95), Organismo Modelos I: Pasantías en Organismos Modelos de Investigación (Aprobado), Organismo Modelos II: Organización y participación en Jornadas de Investigación (Aprobado), Organismo Modelos III: Ponencias en eventos de Investigación, Líneas o Grupos (Aprobado), Organismo Modelos IV: Publicaciones en revistas de la Universidad (Aprobado), Organismo Modelos V: Evaluaciones sobre

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

Investigación realizadas o Informes Técnicos o Trabajos de Grado a nivel de Licenciatura y Maestría (Aprobado), Tesis Doctoral (Aprobado).

4.4 Duración del programa

AÑOS 4

4.4.1. Carga horaria

6432

4.5 Número de créditos.

134

4.6 Prácticas

No aplica

4.7 Investigaciones

La convalidante cursó dentro del plan de estudios las Unidades curriculares y actividades académicas de investigación con una carga crediticia discriminada en: Metodología de la Investigación Cuantitativa (4 créditos), Metodología de la Investigación Cualitativa (4 créditos), Seminario de Investigación I (4 créditos), Gestión de la Investigación e Innovación Educativa (4 créditos), Estadística General aplicada a la Investigación Educativa (4 créditos), Seminario de Investigación II (4 créditos), Estadística Aplicada a la Investigación Educativa (4 créditos), Métodos y Técnicas de Investigación (4 créditos), Seminario Investigación III (4 créditos), Instrumentos de Investigación (4 créditos), Seminario Investigación IV (4 créditos), Validez y Confiabilidad de los Instrumentos para la Investigación (4 créditos), Seminario Investigación V (4 créditos), Seminario de Tesis Doctoral I (4 créditos), Proyecto de Investigación (4 créditos), Seminario de Tesis Doctoral II (4 créditos), Organismo Modelos I: Pasantías en Organismos Modelos de Investigación (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos II: Organización y participación en Jornadas de Investigación (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos III: Ponencias en eventos de Investigación, Líneas o Grupos (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos IV: Publicaciones en revistas de la Universidad (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos V: Evaluaciones sobre Investigación realizadas o Informes Técnicos o Trabajos de Grado a nivel de Licenciatura y Maestría (Sin Carga crediticia), Tesis Doctoral (20 créditos). Para un total de 84 créditos incluyendo la tesis doctoral.

La convalidante presenta los siguientes certificados de investigación: Certificado emitido por la institución que da cuenta del cumplimiento del "ORGANISMO MODELOS I: PASANTÍAS EN ORGANISMOS MODELOS DE INVESTIGACIÓN". Certificado de participación en las Jornadas de Investigación de esta Universidad con ejecutorias y Ponencias. Certificación Componente Investigativo "ORGANISMO MODELOS III: PONENCIAS EN EVENTOS DE INVESTIGACIÓN, LÍNEAS O Grupos. Certificado Componente Investigativo "ORGANISMO MODELOS IV" y "ORGANISMO MODELOS V".

La convalidante presenta el trabajo de grado titulado "DISEÑO DE UN PROGRAMA PARA LA ALFABETIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DEL POSTCONFLICTO: DESAFÍO PARA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN COLOMBIA" con el objetivo de Diseñar un programa de alfabetización para personas en condición de discapacidad, en un marco de escenarios de paz, como el que cruza Colombia. La investigación se asumió desde las siguientes etapas: 1 fase: revisión documental: artículos, páginas oficiales, libros, prensa digital, acercándose a los referentes contextuales e inspirando una propuesta para Colombia. 2 fase: ejercicio comparativo: se hace una comparación de Colombia en su espacio coyuntural del posconflicto con lo alcanzado en otros países en términos de alfabetización. 3 fase: narración de contenidos.

4.8 Coherencia del nombre del título y del certificado de asignaturas con el plan de estudios cursado

Las asignaturas del plan de estudios cursado no corresponden con temáticas y ámbitos de formación para un programa de doctorado con acento en educación, con la debida rigurosidad epistemológica y metodológica.

5. Concepto técnico

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional: No Convalidar.

5.1 Explicación del concepto

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, después de analizar de manera integral la documentación aportada, señala que el programa de doctorado en estudio no cumple con las condiciones básicas para este tipo de programas por las siguientes consideraciones:

En Colombia la formación a nivel doctoral se concentra en la formación de investigadores en nivel avanzado y en consonancia con ello, se establece que un programa de doctorado "tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces". Como se ve, se especifica claramente la exigencia de formación investigativa de los doctores lo que implica un proceso permanente en el plan de estudios y en el acompañamiento de tesis doctoral, lo cual no corresponde con el programa objeto de convalidación.

En el sistema de información del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra una solicitud precedente de convalidación CNV-2019-0000263 respecto del título Doctorado en Educación, mención Andragogía, expedido en septiembre del año 2018 y cursado entre julio de 2014 a septiembre 2018, lo que evidencia incoherencia entre lo que se está certificando para la solicitud de la convalidación actual en la Sala del 3 de diciembre de 2024 con lo que ya se certificó en la solicitud del año 2019, donde se negó la convalidación del título Doctorado en Educación, mención Andragogía. En consecuencia, no se evidencia como es el proceso de homologación del título antiguo con uno nuevo, como fue el desarrollo de la nueva tesis doctoral, si hubo cambios en dicho proceso investigativo, o si se trata de la misma investigación que ha sido homologada en el nuevo plan de estudios. Dado que las certificaciones aportadas en este nuevo proceso de convalidación datan del periodo donde se cursó el programa Doctorado en Educación, mención Andragogía.

Por lo anterior, y de acuerdo a las inconsistencias en la información aportada, no se observa suficiencia de tiempos y espacios para alcanzar la formación investigativa propia de un doctor, como se exigen en el promedio de doctorados colombianos, con las competencias necesarias para problematizar los contextos educativos y generar nuevo conocimiento en torno a la educación para interactuar con comunidades académicas en este campo.

Por las razones antes expuestas, la sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO CONVALIDAR el título de doctorado en estudio.". (Sic).

Dicho concepto se convirtió en el principal antecedente para la decisión tomada en el acto administrativo recurrido. Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la convalidante en el medio de impugnación estudiado, se consideró pertinente solicitar una nueva valoración académica del caso adelantado por parte de la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, a efectos de establecer si el programa cursado cumple con las exigencias técnico-académicas que se establecen en Colombia para el título que se pretende convalidar.

En virtud de lo anterior, el 13 de junio de 2025, la CONACES emitió nuevo concepto académico, en el cual nuevamente se recomienda "NO CONVALIDAR" el título aportado por la solicitante, de acuerdo con los siguientes argumentos:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS:

La convalidante de nacionalidad colombiana, es LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA (15 de diciembre de 2006) de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y presenta para estudio el título de DOCTORADO EN EDUCACIÓN de la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ, otorgado el 20 de mayo de 2022. Según certificado de notas el programa

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

se desarrolló entre mayo 8 de 2018 y mayo del 2022 (se realiza equivalencia de asignaturas cursadas en programa anterior, entre junio de 2014 y enero de 2018).

En la sesión de la de la Sala de CONACES -EDUCACIÓN (13 de junio de 2025), se estudió el caso que fundamentó la expedición de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025 mediante la cual se negó la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN.

La recurrente, radica recurso de reposición contra la Resolución 002852 mediante la cual se resuelve solicitud de convalidación 2024-EE-164829.

El 13 de junio de 2025, se estudió el Recurso frente a la Resolución 002852 y realizó la evaluación académica, a partir de la siguiente información:

PARTE I: Evaluación académica que sustenta la Resolución 002852 del 20 febrero del 2025.

La Sala de evaluación de Educación de la CONACES, en sesión del 3 de diciembre de 2024, procedió al estudio de la solicitud y conceptuó:

2.1. Aspectos Académicos – Argumentación

La convalidante de nacionalidad colombiana, es LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CONÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA (15 de diciembre de 2006) de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y presenta para estudio el título de DOCTORADO EN EDUCACIÓN de la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ, otorgado el 20 de mayo de 2022. Según certificado de notas el programa se desarrolló entre junio del 2014 y mayo del 2022.

El Propósito del Doctorado en Educación es lograr la formación de investigadores para: realizar, coordinar y orientar procesos académicos investigativos para un área de conocimiento de manera autónoma y que permita desarrollar, innovar, extender, profundizar en competencias integrales propias de un Doctor en Educación, sus ciencias en general.

Requisito de Ingreso

1. Título de Pregrado (Licenciatura) en cualquier área del conocimiento.
2. Título de Maestría, preferiblemente en áreas del conocimiento relacionadas con la Educación y sus Ciencias.
3. Calificaciones obtenidas en la Maestría.
4. Aprobar el Curso de Iniciación (contempla inducción, orientación y capacitación en el medio instruccional a distancia – virtual y el Campus Virtual de la UNIEDPA - CAVUNIEDPA).
5. Dominio del idioma inglés.

Contenidos del programa académico

El Programa de Doctorado en Educación tiene una DURACIÓN mínima de cuatro (4) años (se ubica en la escala de la UNESCO-NUFFIC CINE 8). El Plan de Estudio contempla una administración por: año- semestre, asignaturas, componentes y elementos de cada uno de los componentes; en su administración se aplica Teoría Sinérgica-Esfuerzo concentrado, como referencia general cada semestre tiene una duración entre 15 y 16 semanas.

El Plan de Estudio del Doctorado en Educación, contempla una Estructura Curricular Básica conformada por dos componentes: el Académico y el Investigativo, este último con su propia organización y sus correspondientes elementos, todo ello con una articulación horizontal de acuerdo con el perfil y el propósito establecido en el programa Doctoral lo que garantiza su articulación y validez científica. El Plan de Estudio del Doctorado en Educación presenta un total de 134 unidades crédito; cada Unidad Crédito tiene una asignación o valor asignado de 48 horas lo que representa un total de 6.432 horas de dedicación. A los Docente-facilitadores de cada Asignatura/Curso, Unidad Curricular, Organismos Modelos, tienen una asignación de 16 horas directas de Asesoría por cada Unidad-Crédito; lo que representa un total de 2.144 horas adicionales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

La Estructura Curricular Básica está conformada por los siguientes componentes:

1. El Componente Académico: este componente contempla un conjunto de asignaturas con una asignación de 50 unidades crédito orientados a aspectos teóricos y epistemológicos. Este Componente ocupa el 37.31% del total del Plan de Estudio. Este Componente se inicia desde el primer semestre, previa aprobación del Curso Inicial; este Componente se extiende hasta la culminación y sustentación de la Tesis Doctoral.

2. El Componente Investigativo: este componente contempla 84 unidades crédito cuya administración es secuencial o en paralelo y progresivamente con el Componente Académico. Este componente se inicia con la Unidad Curricular Metodología de la Investigación y ocupa el 62.69% del total del Plan de Estudio.

IDIOMA DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN: El dominio del Idioma Inglés es obligatorio en este Doctorado, coincidente con la segunda lengua oficial de Panamá.

HORAS TEÓRICAS, HORAS PRÁCTICAS, HORAS TEÓRICAS-PRÁCTICAS:

HORAS TEÓRICAS: ellas se refieren a lo teórico y epistemológico de la formación Doctoral, presentan un total de 2400 horas ellas son coincidentes con el Componente Académico, lo que representa 50 Unidades Crédito con un porcentaje del 37.31% del total del Plan de Estudio.

HORAS PRÁCTICAS: para ellas se contemplan 576 horas que corresponden al Componente Investigativo como Organismos Modelos.

HORAS TEÓRICAS-PRÁCTICAS: para ellas se contemplan 4.032 horas que corresponden al Componente Investigativo lo que representa 84 Unidades Crédito con un porcentaje del 62.69% del total del Plan de Estudio.

El total de horas prácticas y teóricas-prácticas que corresponden al Componente Investigativo son 4.032 lo que representa 84 Unidades Crédito con un porcentaje del 62.69% del Plan de Estudio.

Asignaturas cursadas

Las asignaturas propuestas para el plan de estudios son las siguientes, con su respectiva calificación (escala de 0 a 5): Componente nivel introductorio: Curso de Iniciación (aprobado), Idioma Inglés (aprobado), Manejo de las Técnicas de Información y de la Comunicación TIC (aprobado), Elaboración de Informes Técnicos de Investigación (aprobado), Ensayo Propuesta Preliminar de Investigación (aprobado), Propuesta de Investigación (aprobado). Componente Académico: Filosofía de la Ciencia y de la Educación (4.80), Metodología de la Investigación (4.65), Ciencias de la Educación (4.90), Perfil del Adulto en Situaciones de Aprendizaje (4.82), Política y Educación. Análisis de Políticas Educativas y Planificación (4.85), Economía y Administración Educativa (4.66), Sociología y Bases Legales de la Educación (4.95), Diseño Curricular (4.70), Evaluación Curricular (5.00), Educación Comparada (4.85), Planificación y Administración de la Educación (4.78), Evaluación Institucional (4.96), Epistemología de la Educación (5.00). Componente Investigativo: Metodología de la Investigación Cuantitativa (5.00), Metodología de la Investigación Cualitativa (4.95), Seminario de Investigación I (5.00), Gestión de la Investigación e Innovación Educativa (5.00), Estadística General aplicada a la Investigación Educativa (4.95), Seminario de Investigación II (5.00), Estadística Aplicada a la Investigación Educativa (5.00), Métodos y Técnicas de Investigación (4.95), Seminario Investigación III (5.00), Instrumentos de Investigación (4.95), Seminario Investigación IV (5.00), Validez y Confiabilidad de los Instrumentos para la Investigación (5.00), Seminario Investigación V (4.95), Seminario de Tesis Doctoral I (5.00), Proyecto de Investigación (5.00), Seminario de Tesis Doctoral II (4.95), Organismo Modelos I: Pasantías en Organismos Modelos de Investigación (Aprobado), Organismo Modelos II: Organización y participación en Jornadas de Investigación (Aprobado), Organismo Modelos III: Ponencias en eventos de Investigación, Líneas o Grupos (Aprobado), Organismo Modelos IV: Publicaciones en revistas de la Universidad (Aprobado), Organismo Modelos V: Evaluaciones sobre Investigación realizadas o Informes Técnicos o Trabajos de Grado a nivel de Licenciatura y Maestría (Aprobado), Tesis Doctoral (Aprobado).

Duración del programa: 4 años,

Carga horaria: 6432

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

Número de créditos: 134
Prácticas: No aplica

Investigaciones

La convalidante cursó dentro del plan de estudios las Unidades curriculares y actividades académicas de investigación con una carga crediticia discriminada en: Metodología de la Investigación Cuantitativa (4 créditos), Metodología de la Investigación Cualitativa (4 créditos), Seminario de Investigación I (4 créditos), Gestión de la Investigación e Innovación Educativa (4 créditos), Estadística General aplicada a la Investigación Educativa (4 créditos), Seminario de Investigación II (4 créditos), Estadística Aplicada a la Investigación Educativa (4 créditos), Métodos y Técnicas de Investigación (4 créditos), Seminario Investigación III (4 créditos), Instrumentos de Investigación (4 créditos), Seminario Investigación IV (4 créditos), Validez y Confiabilidad de los Instrumentos para la Investigación (4 créditos), Seminario Investigación V (4 créditos), Seminario de Tesis Doctoral I (4 créditos), Proyecto de Investigación (4 créditos), Seminario de Tesis Doctoral II (4 créditos), Organismo Modelos I: Pasantías en Organismos Modelos de Investigación (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos II: Organización y participación en Jornadas de Investigación (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos III: Ponencias en eventos de Investigación, Líneas o Grupos (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos IV: Publicaciones en revistas de la Universidad (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos V: Evaluaciones sobre Investigación realizadas o Informes Técnicos o Trabajos de Grado a nivel de Licenciatura y Maestría (Sin Carga crediticia), Tesis Doctoral (20 créditos). Para un total de 84 créditos incluyendo la tesis doctoral.

La convalidante presenta los siguientes certificados de investigación: Certificado emitido por la institución que da cuenta del cumplimiento del "ORGANISMO MODELOS I: PASANTÍAS EN ORGANISMOS MODELOS DE INVESTIGACIÓN". Certificado de participación en las Jornadas de Investigación de esta Universidad con ejecutorias y Ponencias. Certificación Componente Investigativo "ORGANISMO MODELOS III: PONENCIAS EN EVENTOS DE INVESTIGACIÓN, LÍNEAS O Grupos. Certificado Componente Investigativo "ORGANISMO MODELOS IV" y "ORGANISMO MODELOS V".

La convalidante presenta el trabajo de grado titulado "DISEÑO DE UN PROGRAMA PARA LA ALFABETIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DEL POSTCONFLICTO: DESAFÍO PARA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN COLOMBIA" con el objetivo de Diseñar un programa de alfabetización para personas en condición de discapacidad, en un marco de escenarios de paz, como el que cruza Colombia. La investigación se asumió desde las siguientes etapas: 1 fase: revisión documental: artículos, páginas oficiales, libros, prensa digital, acercándose a los referentes contextuales e inspirando una propuesta para Colombia. 2 fase: ejercicio comparativo: se hace una comparación de Colombia en su espacio coyuntural del posconflicto con lo alcanzado en otros países en términos de alfabetización. 3 fase: narración de contenidos.

Coherencia del nombre del título y del certificado de asignaturas con el plan de estudios cursado Las asignaturas del plan de estudios cursado no corresponden con temáticas y ámbitos de formación para un programa de doctorado con acento en educación, con la debida rigurosidad epistemológica y metodológica.

2.2 CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional: No Convalidar

2.3. EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, después de analizar de manera integral la documentación aportada, señala que el programa de doctorado en estudio no cumple con las condiciones básicas para este tipo de programas por las siguientes consideraciones:

En Colombia la formación a nivel doctoral se concentra en la formación de investigadores en nivel avanzado y en consonancia con ello, se establece que un programa de doctorado "tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces". Como se ve, se especifica claramente la exigencia de formación investigativa de los doctores lo que implica un proceso permanente en el plan de estudios y en el acompañamiento de tesis doctoral, lo cual no corresponde con el programa objeto de convalidación.

En el sistema de información del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra una solicitud precedente de convalidación CNV-2019-0000263 respecto del título Doctorado en Educación, mención Andragogía, expedido en septiembre del año 2018 y cursado entre julio de 2014 a septiembre 2018, lo que evidencia incoherencia entre lo que se está certificando para la solicitud de la convalidación actual en la Sala del 3 de diciembre de 2024 con lo que ya se certificó en la solicitud del año 2019, donde se negó la convalidación del título Doctorado en Educación, mención Andragogía. En consecuencia, no se evidencia como es el proceso de homologación del título antiguo con uno nuevo, como fue el desarrollo de la nueva tesis doctoral, si hubo cambios en dicho proceso investigativo, o si se trata de la misma investigación que ha sido homologada en el nuevo plan de estudios. Dado que las certificaciones aportadas en este nuevo proceso de convalidación datan del periodo donde se cursó el programa Doctorado en Educación, mención Andragogía.

Por lo anterior, y de acuerdo a las inconsistencias en la información aportada, no se observa suficiencia de tiempos y espacios para alcanzar la formación investigativa propia de un doctor, como se exigen en el promedio de doctorados colombianos, con las competencias necesarias para problematizar los contextos educativos y generar nuevo conocimiento en torno a la educación para interactuar con comunidades académicas en este campo.

Por las razones antes expuestas, la sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO CONVALIDAR el título de doctorado en estudio.

3 RESOLUCIÓN SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN:

El Ministerio de Educación acoge la recomendación de la Sala y emite la Resolución 002852 del 20 de febrero del 2025 mediante la cual resuelve "Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN, otorgado el 20 de mayo de 2022, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ a ERIKA EILEEN LÓPEZ PEÑA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 33751261."

PARTE II: Recurso de reposición, análisis de la Sala y Concepto

4. RECURSO DE REPOSICIÓN:

La convalidante, ERIKA EILEEN LÓPEZ PEÑA, presenta recurso de reposición contra la referida decisión administrativa, donde aporta argumentos para rebatir la decisión de no convalidación del título. La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, decidió dar trámite al Recurso citado.

Los argumentos de la convalidante pueden resumirse de la siguiente manera:

- Argumenta que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) cometió un error al negar la convalidación de su doctorado en Educación de la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá (UNIEDPA). Sostiene que el MEN no evaluó adecuadamente la documentación aportada, y desconoce la trayectoria de la UNIEDPA.
- Argumenta que el programa por ella cursado mantiene estándares de calidad similares al de los programas similares en Colombia en tanto es un Doctorado de 4 años de duración, 134 créditos: 50 créditos académicos (37 %) y 84 créditos investigativos (63 %); 6008 horas totales (2400 teóricas, 576 prácticas, 4032 teórico-prácticas). Además, exige dominio obligatorio de inglés, y fue actualizado de acuerdo con la Resolución UNIEDPA 14/2015.

- *Resalta que el Doctora de la UNIEDPA tiene un componente de investigación sólido, el cual incluyen el desarrollo y la defensa de una tesis doctoral, lo cual es una característica distintiva de los programas de doctorado a nivel global y en Colombia. Argumenta que el MEN no consideró adecuadamente el rigor y la profundidad de su trabajo de investigación, al desestimar un dossier de 221 folios que recoge plan de estudios, actas, publicaciones, pasantías y evidencias de acompañamiento.*
- *Cita el Derecho a la igualdad, en tanto existen al menos tres casos de convalidaciones favorables por parte del MEN para egresados idénticos (mismo programa, cohorte, plan actualizado): Res. 008819 de 30-may-2024 (Olga L. Conde); Res. 013072 de 31-jul-2024 (Carlos A. Bohórquez); Res. 015538 de 16-sep-2024 (Yord Y. Daconte). Al respecto invoca jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional sobre precedentes vinculantes y test de igualdad (mismo programa, institución y criterios académicos).*
- *Cita la actualización curricular realizada por la UNIEDPA en el año 2015, en la cual la universidad elimina las menciones, y deja un programa genérico de Doctorado en Educación. Además, argumenta que toda la documentación aportada certifica la calidad y rigurosidad de la universidad al actualizar el plan de estudios a la nueva resolución.*

Con estos elementos, la peticionaria sostiene que la decisión del MEN es contraria a la ley, la jurisprudencia y los principios de buena fe e igualdad, y solicita el Ministerio de Educación Nacional:

- *Trámite de su solicitud como recurso de reposición y, subsidiariamente, de apelación.*
- *Revocatoria de la Resolución 002852/2025.*
- *Convalidación del título de Doctora en Educación de Erika Eileen López Peña, con plenos efectos legales y académicos.*
- *Reconocimiento expreso del derecho a la igualdad.*

5. ANÁLISIS DE LA SALA:

La Sala de Educación de la CONACES, en sesión del día 13 de junio de 2025 retomó el caso y realizó nuevo estudio de convalidación, atendiendo a la solitud del recurso presentado, considerando de manera integral la documentación aportada por la peticionaria, la Resolución No. 002852 del 3 de marzo de 2025, junto con sus argumentos y soportes. La Sala se fundamentó en la normatividad vigente de nuestro país, particularmente en lo referido a programas académicos de posgrado, específicamente de doctorado y en los antecedentes de las solicitudes de la convalidante.

Nombre del programa: Doctorado en educación

Nivel de formación: Posgrado

Metodología: Distancia virtual

Requisitos de Ingreso

Título de Pregrado (Licenciatura) en cualquier área del conocimiento; Título de Maestría, preferiblemente en áreas del conocimiento relacionadas con la Educación y sus Ciencias; Calificaciones obtenidas en la Maestría; Aprobar el Curso de Iniciación (contempla inducción, orientación y capacitación en el medio instruccional a distancia – virtual y el Campus Virtual de la UNIEDPA -CAVUNIEDPA); Dominio del idioma inglés.

Contenidos del programa académico

El Doctorado en Educación de UNIEDPA, tiene una duración mínima de cuatro (4) años y se organiza por semestres (15-16 semanas cada uno). El plan de estudios se estructura en 134 unidades crédito y un total de 6.432 horas teóricas de trabajo del estudiante, y organizado en dos componentes principales:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

Componente Académico (37.31% del plan, 50 unidades crédito, 2.400 horas teóricas): Inicia desde el primer semestre y se enfoca en aspectos teóricos y epistemológicos, extendiéndose hasta la culminación de la tesis.

Componente Investigativo (62.69% del plan, 84 unidades crédito, 4.032 horas teórico-prácticas y 576 horas prácticas): Comienza con Metodología de la Investigación y se desarrolla de forma secuencial o paralela al componente académico.

La documentación aportada por la universidad expresa que la articulación horizontal de ambos componentes garantiza la validez científica del programa.

Asignaturas cursadas

De acuerdo con el certificado de asignaturas aportado por la universidad, la convalidante ingreso al progra de Doctorado en Educación en el 08 de mayo de 2018, y se graduó el 20 de mayo de 2022.

Las asignaturas propuestas para el plan de estudios son las siguientes, y cursadas por la convalidante con su respectiva calificación (escala de 0 a 5) son las siguientes:

- *Componente nivel introductorio: Curso de Iniciación; Idioma Inglés; Manejo de las Técnicas de Información y de la Comunicación TIC; Elaboración de Informes Técnicos de Investigación; Ensayo Propuesta Preliminar de Investigación; Propuesta de Investigación. El total de asignaturas de este grupo tiene una nota de aprobado (en junio de 2014), y fueron reconocidas para el periodo de mayo de 2018.*

- *Componente Académico: Filosofía de la Ciencia y de la Educación (4.65); Metodología de la Investigación (4.80); Ciencias de la Educación (4.95); Perfil del Adulto en Situaciones de Aprendizaje (4.66); Política y Educación. Análisis de Políticas Educativas y Planificación (4.66); Economía y Administración Educativa (4.85); Sociología y Bases Legales de la Educación (4.95); Diseño Curricular (4.70); Evaluación Curricular (5.00); Educación Comparada (4.85); Planificación y Administración de la Educación (4.81); Evaluación Institucional (4.95); Epistemología de la Educación (4.79). Este grupo de asignaturas fueron cursadas y aprobadas entre julio de 2014 y enero de 2018, tienen anotación de equivalencia en mayo de 2018.*

- *Componente Investigativo:*

o Metodología de la Investigación Cuantitativa (5.00); Metodología de la Investigación Cualitativa (4.95); Seminario de Investigación I (5.00); Gestión de la Investigación e Innovación Educativa (5.00); Estadística General aplicada a la Investigación Educativa (4.95); Seminario de Investigación II (5.00); Estadística Aplicada a la Investigación Educativa (5.00); Métodos y Técnicas de Investigación (4.95); Seminario Investigación III (5.00); Instrumentos de Investigación (4.95); Seminario Investigación IV (5.00); Validez y Confiabilidad de los Instrumentos para la Investigación (5.00); Seminario Investigación V (4.95); Seminario de Tesis Doctoral I (5.00); Proyecto de Investigación (5.00); Seminario de Tesis Doctoral II (4.95); Este grupo de asignaturas fueron cursadas y aprobadas entre octubre de 2018 y septiembre de 2021, o Organismo Modelos I: Pasantías en Organismos Modelos de Investigación; Organismo Modelos II: Organización y participación en Jornadas de Investigación; Organismo Modelos III: Ponencias en eventos de Investigación; Líneas o Grupos; Organismo Modelos IV: Publicaciones en revistas de la Universidad; Organismo Modelos V: Evaluaciones sobre Investigación realizadas o Informes Técnicos o Trabajos de Grado a nivel de Licenciatura y Maestría; Tesis Doctoral. Este grupo de asignaturas tienen nota de aprobación entre agosto de 2016 y abril de 2018, y fueron reconocidas en abril de 2018, excepto la Asignatura Tesis Doctoral que tiene nota de aprobado en mayo de 2022.

Duración del programa: 4 años,

Carga horaria: 6432

Número de créditos: 134

Prácticas: No aplica

Investigaciones

La convalidante cursó dentro del plan de estudios las siguientes asignaturas en investigación y actividades académicas: Metodología de la Investigación Cuantitativa (4 créditos), Metodología de la Investigación Cualitativa (4 créditos), Seminario de Investigación I (4 créditos), Gestión de la Investigación e Innovación Educativa (4 créditos), Estadística General aplicada a la Investigación Educativa (4 créditos), Seminario de Investigación II (4 créditos), Estadística Aplicada a la Investigación Educativa (4 créditos), Métodos y Técnicas de Investigación (4 créditos), Seminario Investigación III (4 créditos), Instrumentos de Investigación (4 créditos), Seminario Investigación IV (4 créditos), Validez y Confiabilidad de los Instrumentos para la Investigación (4 créditos), Seminario Investigación V (4 créditos), Seminario de Tesis Doctoral I (4 créditos), Proyecto de Investigación (4 créditos), Seminario de Tesis Doctoral II (4 créditos), Organismo Modelos I: Pasantías en Organismos Modelos de Investigación (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos II: Organización y participación en Jornadas de Investigación (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos III: Ponencias en eventos de Investigación, Líneas o Grupos (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos IV: Publicaciones en revistas de la Universidad (Sin Carga crediticia), Organismo Modelos V: Evaluaciones sobre Investigación realizadas o Informes Técnicos o Trabajos de Grado a nivel de Licenciatura y Maestría (Sin Carga crediticia), Tesis Doctoral (20 créditos). Para un total de 84 créditos incluyendo la tesis doctoral.

La convalidante presenta los siguientes certificados de investigación: Certificado emitido por la institución que da cuenta del cumplimiento del “ORGANISMO MODELOS I: PASANTÍAS EN ORGANISMOS MODELOS DE INVESTIGACIÓN”. Certificado de participación en las Jornadas de Investigación de esta Universidad con ejecutorias y Ponencias. Certificación Componente Investigativo “ORGANISMO MODELOS III: PONENCIAS EN EVENTOS DE INVESTIGACIÓN, LÍNEAS O Grupos. Certificado Componente Investigativo “ORGANISMO MODELOS IV” y “ORGANISMO MODELOS V”.

La convalidante presenta el trabajo de grado titulado “DISEÑO DE UN PROGRAMA PARA LA ALFABETIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DEL POSTCONFLICTO: DESAFÍO PARA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN COLOMBIA” con el objetivo de Diseñar un programa de alfabetización para personas en condición de discapacidad, en un marco de escenarios de paz, como el que cruza Colombia. La investigación se asumió desde las siguientes etapas: 1 fase: revisión documental: artículos, páginas oficiales, libros, prensa digital, acercándose a los referentes contextuales e inspirando una propuesta para Colombia. 2 fase: ejercicio comparativo: se hace una comparación de Colombia en su espacio coyuntural del posconflicto con lo alcanzado en otros países en términos de alfabetización. 3 fase: narración de contenidos.

Coherencia del nombre del título y del certificado de asignaturas con el plan de estudios cursado

El conjunto de asignaturas cursadas en general es coherente con el título de Doctor en Educación, en cuanto que en su conjunto refieren aspectos relacionados con la educación y los componentes del perfil enunciados en el documento oficial. No se observa coherencia en la relación de algunos soportes con el proceso formativo anterior y presente de la convalidante.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con el análisis documental, los argumentos plasmados en la Resolución No. 002852 del 3 de marzo de 2025 y la información soportada en el recurso, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional No convalidar el título de Doctora en Educación otorgado por la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá -UNIEDPA (República de Panamá), el 20 de mayo de 2022.

EXPLICACION DEL CONCEPTO:

La Sala de Educación de la CONACES, después de analizar de manera integral del caso en estudio y los soportes entregados por la convalidante, encuentra que el programa de Doctorado NO CUMPLE con las condiciones para programas de doctorado en el campo de las Ciencias de la Educación ofertados en el país. La Sala realizó un proceso de análisis de la información

aportada y los respectivos soportes a fin de contrastar las razones asociadas a la negación de la convalidación relacionadas en la evaluación académica inicial y los argumentos expuestos en el recurso con sus respectivos anexos.

Al revisar el registro documental de la convalidante, se puede ver claramente que ingreso a la UNIEDPA en junio de 2014 como estudiante del Doctorado en Educación con Menciones, y que obtuvo su título como Doctora en Educación Mención en Andragogía en septiembre de 2018. Este título fue sometido con la convalidante a proceso de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional la cual fue negada en su momento. Posteriormente, de acuerdo con las certificaciones aportadas, ingresa al Doctorado en Educación el 08 de mayo de 2018, se gradúa el 22 de mayo de 2021, con el Título de Doctora en Educación. Este nuevo título corresponde a la reforma realizada por la universidad al Doctorado en Educación con Menciones en diciembre del 2015, eliminando las menciones, e introduciendo nuevos componentes de formación. A la convalidante se le reconocen las materias cursadas en su anterior programa, que, en la nueva versión, son las mismas asignaturas del Componente Académico. Este proceso de reconocimiento se realiza en el mes de mayo de 2018. Igualmente, se le reconocer el Componente Inicial o Introductorio y Los Organismos Modelos, cursados previamente. Ahora bien, si comparan las notas del certificado de asignaturas que fueron reconocidas en el Componente Académico, con el certificado de asignaturas expedido como estudiante del programa de Doctorado en Educación con Menciones se ve que las notas en uno y otro para algunas de las de asignaturas son diferente. Esta inconsistencia entre las dos certificaciones deja dudas sobre la rigurosidad del programa al realizar los procesos académicos respectivos.

De otro lado, y en consonancia con lo anterior, si bien el Ministerio de Educación Nacional reconoce que la autonomía de las universidades para realizar reformas a sus programas no es clara en la documentación aportada como debe darse el proceso de transición de los estudiantes de un programa a otro, y en la resolución de 14-2015 (de diciembre de 2015), solo expresa que las menciones serán opciones de formación continua continúa del estudiante, pero no formando parte del plan de estudios. Sin embargo, y dado que la convalidante se graduó en septiembre de 2018 con el título de Doctora en Educación Mención en Andragogía, entonces ella efectivamente no optó por un cambio de programa en el momento que la universidad hizo la reforma curricular, y las materias optativas del énfasis fueron obligatorias para ella. Así al graduarse en septiembre del 2018 con las condiciones de la resolución vigente al momento de ingresar al programa de doctorado con menciones (resolución 22-2013), claramente no realizó un cambio de pensum, y para la convalidante la mención no fue una opción sino una decisión. No es claro entonces por que la certificación del Doctorado en Educación dice que ingresó como estudiante del nuevo programa el 8 de mayo de 2018, cuando incluso era estudiante del programa en versión anterior. Es decir, Se identifican cambios que no son claros proceso formativo del doctorado, sobre todo, en lo relacionado con las condiciones para la obtención de un nuevo título a partir de otro título otorgado por la misma institución, y el posterior desarrollo de un componente adicional en investigación que soportan el título de doctorado en educación, el cual, por las certificaciones, se inició sin terminar el anterior.

Otro asunto que llama la atención es que en el documento "ampliación del recurso", la convalidante señala que "el 20 de mayo de 2022, la universidad UNIEDPA, conforme a la Resolución N° 14 de 2015, presenta a sus egresados Dossier actualizado y modificado cumpliendo la regla general la Resolución N° 14 de 2015 del Doctorado en Educación, sin ninguna mención o certificación adicional". Esto deja dudas sobre el rigor de la universidad al realizar los procesos, pues da a entender que la convalidante se graduó del doctorado en educación mención en andragogía, y siguió cursando materias de otro programa que, que también era un doctorado en educación, y solo fue notificada el 20 de mayo de las nuevas condiciones, el mismo día que sustentó la tesis, y obtuvo su graduación. Como se expresó antes, no se cuestiona la facultad de la institución para realizar ajustes curriculares en respuesta a requerimientos del Ministerio de Educación; sin embargo, para efectos de convalidación, resulta fundamental que se demuestre que el proceso de formación doctoral efectivamente desarrollado está respaldado por una estructura curricular estable a lo largo de su formación. Dicha estructura debe evidenciar una articulación clara y progresiva, especialmente en lo que respecta a la formación investigativa, dado que ésta constituye el núcleo esencial y diferenciador de un programa doctoral en Colombia. Las inconsistencias evidenciadas en el proceso formativo

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

acorde al antecedente del programa anterior y la información suministrada, compromete la evaluación del programa y, por ende, la posibilidad de reconocer su equivalencia.

Otras inconsistencias se evidencian en las certificaciones de las actividades académico-investigativas denominadas Organismos Modelos. Por ejemplo, y para mencionar solo un caso, en la certificación aportada para la asignatura "ORGANISMO MODELOS IV" código PD-1032-4, se certifica una publicación como publicación en revista (Publicado en Revista: De Investigación – Volumen Especial 2014), y se pone la carátula de la revista, pero por ISBN que tiene dicha carátula, se trata en realidad de un libro publicado en febrero 10 de 2014, fecha en la cual la convalidante no era aún estudiante de la universidad. Esto a pesar de que la certificación dice que la actividad se realizó entre diciembre de 2014 y octubre de 2017.

Adicional a lo anterior, la revistas que se certifican las publicaciones de los artículos de investigación certificados por la universidad no aparecen en ningún sistema de indexación de revistas científicas, lo que muestra la falta de rigor científico de las publicaciones que en ellas se realizan. Es más, los artículos tampoco aparecen en los buscadores de internet. Que la universidad certifique como publicaciones de nivel doctoral las que se han realizado sin criterios de rigor científico, lo que se evidencia en que la revista no es indexada en ninguna de las bases que catalogan las revistas científicas, o que certifique publicaciones en un sello editorial universitario que solo publicó libros entre el 2014 y 2015, dejando claro que no era un proyecto editorial serio y riguroso, es una muestra de la falta de rigor de la UNIEDPA en la formación de sus doctorandos. Realizar publicaciones científicas, participar en eventos, realizar pasantías es parte fundamental de la formación de un doctorando, pero no como una forma de cumplir un requisito formal. Este tipo de actividades son fundamentales para la inserción del doctorando en la vida académica, hacerse conocer ante la comunidad científica nacional e internacional. Cuando se validan publicaciones en revistas sin reconocimiento científico se corta la visibilidad y el ingreso a la comunidad científica de los doctorandos, y, por ende, no alcanza una de las finalidades de la formación doctoral: hacer parte de una comunidad científica. Adicional a lo anterior, la forma como se desarrolla el proceso de la tesis doctoral certificada por la universidad también deja dudas sobre el rigor de la universidad en el proceso. En la documentación aportada se identifica que la convalidante presentó la tesis "Diseño de un programa para la alfabetización de personas con discapacidad en el contexto del postconflicto: desafío para educación de adultos en Colombia", la cual fue sustentada el 2º de mayo, a las 4:00 pm, según las actas respectivas. Sin embargo, llama la atención que, el acta de notificación a la convalidante de la sustentación de la tesis también tiene fecha del 20 de mayo, al igual que el acta de nombramiento de jurados. Es decir, en un mismo día la convalidante y los jurados fueron notificados de la defensa de la tesis, los jurados hicieron la evaluación de la tesis, la convalidante hizo correcciones y realizó su defensa. Adicional a lo anterior, la certificación del tutor, de que aprueba la tesis para sustanciación tiene fecha del 30 de mayo, posterior no solo a la defensa de esta, sino del grado de la convalidante que fue el mismo 20 de mayo. Todo esto ratifica lo expresado anteriormente sobre la falta de rigor de la universidad en los procesos de formación académica e investigativa que la UNIEDPA brinda a sus doctorandos.

Analizando la estructura global del programa de formación cursado por la convalidante se evidencia claramente dos componentes, uno académico y otro investigativo, que no muestran una articulación clara, coherente ni progresiva entre ambos. El primer componente se cursa en entre 2014 y 2018, y el componente investigativo, entre 2018 y 2021. Esta desconexión contrasta con lo declarado por la institución, que indica que ambos componentes deben implementarse de manera secuencial, paralela y progresiva. En este sentido se resalta la preocupación principal que evidencia la sala: No se trata de un plan de estudios si no de dos. El último integra el anterior, agregando el componente investigativo ampliado a 134 créditos. Pero este componente investigativo es llevado a cabo en fecha posterior a la entrega de tesis del primer plan de estudios culminado y graduado en 2018. Por tanto, sin una integración efectiva entre los componentes académico e investigativo y sin la vinculación con estructuras formales de investigación, no se puede considerar que el programa guarde correspondencia con los que se ofertan en Colombia para este nivel de formación.

Sobre la trayectoria académica e investigativa como elementos fundamentales para el desarrollo de competencias en investigación y cumplimiento del perfil de egreso, la evaluación del recurso

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

y el análisis documental permiten concluir que la trayectoria académica e investigativa presentadas no evidencian una articulación coherente y consistente con la estructura curricular del programa doctoral, condición indispensable para garantizar un ambiente propicio para el desarrollo de competencias investigativas propias de un programa de formación doctoral. Desde una perspectiva académica, las publicaciones deben integrarse de forma explícita y coherente en el plan de estudios, vinculada directamente con líneas y grupos de investigación que permitan al doctorando adquirir habilidades investigativas avanzadas, desarrollar proyectos de investigación relevantes y generar contribuciones científicas originales. Las evidencias presentadas no dan cuenta de ello.

Con base en lo expuesto, la Sala de Evaluación de Educación de CONACES concluye que el programa no satisface los requisitos mínimos establecidos por la normatividad colombiana para la convalidación del título de Doctora en Educación de la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá. Los argumentos y evidencias presentados en el recurso, acorde al análisis presentado, no soportan elementos que justifiquen la consideración de la convalidación del título en estudio. "(Sic)".

Como puede observarse, luego de efectuarse la valoración de los nuevos argumentos allegados, el concepto de la CONACES se mantiene en el sentido de recomendar la "NO CONVALIDACIÓN" del título sometido a consideración, puesto que no se logró evidenciar que el programa académico cursado por la solicitante cumpla con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención de dicho título en Colombia.

De ahí, frente a los reparos relacionados con el concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, es necesario señalar que la evaluación académica se agotó con observancia de los documentos aportados en el trámite de convalidación de la referencia, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso que señala: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"*, así como en el artículo 164 de la precitada norma que dispone: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Al respecto, cabe resaltar que la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, órgano de asesoría y coordinación sectorial perteneciente al Sector Administrativo de la Educación encargado de llevar a cabo la evaluación académica, posee el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige, considerando aspectos como formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, prácticas, procedimientos desarrollados, duración y carga horaria de exposición al aprendizaje.

Por consiguiente, en lo referente a la evaluación adelantada por la CONACES, esta Cartera Ministerial indica que dicho órgano ostenta la experticia necesaria para deliberar, evaluar y en tal caso recomendar o no la convalidación de un título. Se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, las competencias de la CONACES están relacionadas con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Así mismo, el artículo 14 de la Resolución 017979 de 2021, proferida por esta Ministerio, consagra lo siguiente:

"Funciones de las Salas de Evaluación. De acuerdo con su naturaleza, son funciones de las Salas de Evaluación: (...) d. Apoyar el proceso de evaluación en los trámites de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior por instituciones legalmente autorizadas para ello, mediante la emisión de conceptos de recomendación".

En el caso *sub examine*, se encuentra que la evaluación académica surtida por la CONACES se realizó con observancia de los documentos aportados en el trámite de convalidación de la referencia y en el recurso interpuesto, y se soportó, como se dijo antes, en el criterio de expertos académicos que poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si dentro de un programa académico se desarrollaron las competencias necesarias para obtener la convalidación del título.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

En consecuencia, para esta Subdirección es claro que la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, al momento de emitir el correspondiente concepto académico tuvo en cuenta todos los documentos obrantes en el expediente junto con las consideraciones esgrimidas, siendo un órgano que conoce de primera mano el sector educativo del país, asesora permanentemente al Ministerio de Educación Nacional en todo lo relacionado con el funcionamiento y programas que ofertan las Instituciones de Educación Superior en el territorio nacional, y adopta sus decisiones con la debida deliberación y conocimiento de las solicitudes que tramitan los ciudadanos, por parte de sus integrantes y actuó en el marco de sus competencias, conforme lo establece el artículo 14 de la Resolución 017979 de 2021.

Aclarado lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en las normas mencionadas, en el concepto emitido por la CONACES se tuvo en cuenta la normativa del sector de la educación superior, esto es, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, normas de las cuales se puede concluir que los programas de Doctorado deben culminar con un trabajo de investigación.

Es procedente para el presente asunto traer a colación lo dispuesto en el artículo **2.5.3.2.6.4. del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector educación, en cual establece lo siguiente:**

“Programas de doctorado. Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.”

En ese sentido, es de tener en cuenta que las horas de un crédito se encuentran determinados por el Decreto 1330 de 2019 –que sustituyó el capítulo 2 y suprimió el capítulo 7 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 de 2015-, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.5.3.2.4.1. Crédito académico. Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

Las instituciones deberán expresar en créditos académicos de todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios”

Al respecto, es importante resaltar que el análisis realizado por la CONACES, permitió evidenciar que, tal como lo ha decantado la sala en sus conceptos, los programas de doctorado tienen como finalidad la formación de investigadores, lo que significa que la formación que reciben los estudiantes en este nivel educativo los debe habilitar para conocer y aplicar los diferentes enfoques metodológicos de la investigación lo que obliga a las universidades a disponer un porcentaje importante del plan de estudios a la ampliación y desarrollo de conocimientos para la solución de problemas disciplinarios o profesionales, y dotar al doctor de instrumentos de investigación que lo conlleven a profundizar conceptualmente en un área del conocimiento y a contribuir a su avance. Situación que no ocurrió en el caso sub judice. Al respecto: *“Analizando la estructura global del programa de formación cursado por la convalidante se evidencia claramente dos componentes, uno académico y otro investigativo, que no muestran una articulación clara, coherente ni progresiva entre ambos. El primer componente se cursa en entre 2014 y 2018, y el componente investigativo, entre 2018 y 2021. Esta desconexión contrasta con lo declarado por la institución, que indica que ambos componentes deben implementarse de manera secuencial, paralela y progresiva. En este sentido se resalta la preocupación principal que evidencia la sala: No se trata de un plan de estudios si no de dos. El último integra el anterior, agregando el componente investigativo ampliado a 134 créditos. Pero este componente investigativo es llevado a cabo en fecha posterior a la entrega de tesis del primer plan de estudios culminado y graduado en 2018. Por tanto, sin una integración efectiva entre los componentes académico e investigativo y sin la*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

vinculación con estructuras formales de investigación, no se puede considerar que el programa guarde correspondencia con los que se ofertan en Colombia para este nivel de formación."

En ese sentido, es importante advertir que la CONACES no realiza una valoración de la idoneidad o pertinencia del trabajo de grado o de investigación, pues eso es competencia exclusiva de la autonomía de las universidades de los países del mundo. El análisis del formato que sintetiza la tesis o la investigación desarrollada por el convalidante se fundamenta en la verificación efectiva de un trabajo final y de la correspondencia de este con el plan de estudios y demás formación curricular del programa con la finalidad de determinar si las competencias conseguidas se adecúan a lo ofertado en ese nivel educativo por las instituciones de educación superior del país, situación que no ocurrió en el presente caso, comoquiera que la CONACES advirtió: "(...) Adicional a lo anterior, la forma como se desarrolla el proceso de la tesis doctoral certificada por la universidad también deja dudas sobre el rigor de la universidad en el proceso. En la documentación aportada se identifica que la convalidante presentó la tesis "Diseño de un programa para la alfabetización de personas con discapacidad en el contexto del postconflicto: desafío para educación de adultos en Colombia", la cual fue sustentada el 2º de mayo, a las 4:00 pm, según las actas respectivas. Sin embargo, llama la atención que, el acta de notificación a la convalidante de la sustentación de la tesis también tiene fecha del 20 de mayo, al igual que el acta de nombramiento de jurados. Es decir, en un mismo día la convalidante y los jurados fueron notificados de la defensa de la tesis, los jurados hicieron la evaluación de la tesis, la convalidante hizo correcciones y realizó su defensa. Adicional a lo anterior, la certificación del tutor, de que aprueba la tesis para sustanciación tiene fecha del 30 de mayo, posterior no solo a la defensa de esta, sino del grado de la convalidante que fue el mismo 20 de mayo. Todo esto ratifica lo expresado anteriormente sobre la falta de rigor de la universidad en los procesos de formación académica e investigativa que la UNIEDPA brinda a sus doctorandos."

"(...) Sobre la trayectoria académica e investigativa como elementos fundamentales para el desarrollo de competencias en investigación y cumplimiento del perfil de egreso, la evaluación del recurso y el análisis documental permiten concluir que la trayectoria académica e investigativa presentadas no evidencian una articulación coherente y consistente con la estructura curricular del programa doctoral, condición indispensable para garantizar un ambiente propicio para el desarrollo de competencias investigativas propias de un programa de formación doctoral. Desde una perspectiva académica, las publicaciones deben integrarse de forma explícita y coherente en el plan de estudios, vinculada directamente con líneas y grupos de investigación que permitan al doctorando adquirir habilidades investigativas avanzadas, desarrollar proyectos de investigación relevantes y generar contribuciones científicas originales. Las evidencias presentadas no dan cuenta de ello."

"(...) Con base en lo expuesto, la Sala de Evaluación de Educación de CONACES concluye que el programa no satisface los requisitos mínimos establecidos por la normatividad colombiana para la convalidación del título de Doctora en Educación de la Universidad Interamericana de Educación a Distancia de Panamá. Los argumentos y evidencias presentados en el recurso, acorde al análisis presentado, no soportan elementos que justifiquen la consideración de la convalidación del título en estudio." (sic). Por lo explicado, se tiene que la Sala de Evaluación analizó, estudió y explicó en forma integral los motivos académicos que conllevaron a tomar la decisión de no convalidar el título dando respuesta en forma completa a los argumentos presentados por la recurrente.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar que la CONACES no realiza una valoración del programa frente a uno particular del país, lo que realiza es un análisis, estudio y evaluación frente al promedio o generalidad de los programas del mismo nivel y área con la finalidad de determinar si las competencias conseguidas se adecúan a lo ofertado por las instituciones de educación superior del país.

Todo lo anterior, sin ignorar además que la principal razón para someter a evaluación académica el asunto sub examine, está íntimamente ligada a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional como entidad encargada, entre otras funciones, de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

*"(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional"*¹

Lo precedente se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política, en el que se especifica que:

"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".

Respecto al tema de las condiciones de obtención de títulos académicos, la Corte Constitucional en la sentencia T-956 de 2011 refiere lo siguiente:

"El Estado colombiano tiene la facultad y el deber de inspeccionar y vigilar las profesiones y ocupaciones que impliquen un riesgo social, con el objeto de proteger a la sociedad en su conjunto. Por este motivo, puede exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de esas actividades, así como controlar e investigar las instituciones y programas académicos que los confieren. Sin embargo, en la medida en que no le es posible ejercer esta vigilancia directa en el extranjero, se reserva el derecho de aceptar y reconocer los títulos otorgados por instituciones ubicadas en el exterior.

Por otro lado, la convalidación tiene por objeto establecer la equivalencia en las condiciones de los programas académicos impartidos en Colombia y en el extranjero. En la medida en que para el otorgamiento de los títulos nacionales el Estado colombiano ha fijado ciertos requisitos encaminados a garantizar la idoneidad de quienes ejercen actividades que implican riesgo social, quienes pretendan hacer valer títulos foráneos deben acreditar que las condiciones para su obtención son similares o equivalentes a las nacionales". (Subrayas fuera de texto).

Es así como la Corte Constitucional ha dicho que la reserva de control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros, obedece claramente a la exigencia de títulos de idoneidad que en el territorio Nacional se hace a los profesionales y que dicho título de idoneidad no es una mera exigencia potestativa sino necesaria, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados requisitos que se exigen en la formación académica a fin de *"proteger a la colectividad en general para que no resulte afectada por el inadecuado ejercicio de estas profesiones, asegurando que las personas que se anuncian para ello están en capacidad suficiente para desempeñarse en ese campo, es decir, son idóneas, y proteger así a toda la sociedad controlando las profesiones para que con estas labores o actividades no se cause daño o perjuicio a terceros y no se atente contra las buenas costumbres, la salud o la integridad física de las personas"*²

Por consiguiente, respecto al artículo 26 de la Constitución Política, la Corte Constitucional con relación de los títulos de idoneidad ha expresado:

"(...) Lo expuesto se fundamenta en que el constituyente supone que las profesiones van ligadas a una necesaria cuota de escolaridad, la cual se presentaría como garantía de aptitud para realizar la labor profesional. De esa manera se reduce el riesgo social que puede implicar para la sociedad el ejercicio de una actividad profesional.

(...) En ese orden de ideas, las fronteras que demarcan el derecho de ejercicio de una profesión son el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Esto explica que la Constitución autorice formas de regulación de las profesiones y de ciertos oficios como

¹ Corte Constitucional. Sentencia. C-050 de 1997. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía

² Corte Constitucional, Referencia: Demanda D-441. Sentencia C-226 de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

reconocimiento de la necesaria formación académica y riesgo de carácter social de estas actividades³.

En virtud de lo anterior, es procedente anotar que el Ministerio de Educación Nacional en el presente asunto, se sujetó en todo el trámite al procedimiento previsto en la Resolución 10687 de 2019, respetando y garantizando el derecho al debido proceso al conceder el traslado previsto en dicha normativa y sometiendo a evaluación cada uno de los documentos aportados, así como también las consideraciones y argumentos esgrimidos por la convalidante en cada una de las etapas procesales establecidas para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, es claro que en el caso sub judice no se ha vulnerado ningún derecho, pues no existen derechos adquiridos frente al programa sometido a consideración de la CONACES, ya que el proceso de convalidación se estableció como forma de reglar los trámites para el reconocimiento que realiza el Estado colombiano sobre los títulos obtenidos en el exterior como forma de verificar la equivalencia o similitud entre el programa cursado y los ofertados en la misma área por las Instituciones de Educación Superior del país. Por ello, y mientras no exista un pronunciamiento positivo por parte de esta cartera ministerial, no puede advertirse que se halla frente a derechos adquiridos, pues la obtención del título es una mera expectativa que, para materializarse como derecho en Colombia, deberá surtir el proceso de convalidación con el procedimiento vigente a la fecha de radicación de la solicitud.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C- 242/ de 2009 emite concepto de meras expectativas:

"Las meras expectativas, consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos lleguen a consolidarse en el futuro" Razón por la cual se da por entendido que la mera expectativa de un derecho no constituye una violación al mismo, por lo cual no se está en presencia de una indemnización. La sentencia de la Corte Constitucional T-237 de 2015, expone: "las meras expectativas "son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico", por ende, y al carecer de protección constitucional, pueden ser objeto de modificación por parte del legislador.

Razón por la cual se da por entendido que la mera expectativa de un derecho no constituye una violación al mismo. La sentencia de la Corte Constitucional T-237 de 2015, expone:

"(...) las meras expectativas "son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico", por ende, y al carecer de protección constitucional, pueden ser objeto de modificación por parte del legislador."

Así mismo, precisa remitirnos a la jurisprudencia sentencia C-350 del 1997 de la Corte Constitucional, órganos que unánimemente han expresado que:

"(...) La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa..... Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquel derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que, por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

En virtud de lo expuesto, el trámite adelantado no puede ser tachado como violatorio del derecho a la igualdad; por el contrario, el trámite de convalidación vela por garantizar el derecho a la igualdad a la sociedad colombiana, toda vez que la convalidación evita que personas con preparación que no guarde una razonable correspondencia con la impartida en las universidades colombianas, puedan por el

³ Ibid

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025"

simple hecho de exhibir un título académico obtenido en el extranjero, ejercer su profesión en el país, disposición contenida en la sentencia C-050 de 1997, la cual manifestó que:

"Esta disposición es violatoria del principio de igualdad contenido en el citado inciso del artículo 13 de la Carta, porque, sin una clara justificación, permite que personas con preparación inferior a la impartida en las universidades colombianas, puedan, por el simple hecho de exhibir un título expedido por un centro educativo extranjero, ejercer su profesión en nuestro país, en igualdad de condiciones con los profesionales formados en Colombia. Lo dicho se evidencia con el siguiente ejemplo, traído a colación por el Procurador:

"(...) en muchos casos, las denominaciones del título otorgado en el exterior, aun cuando la institución que lo confiera esté reconocida por el Estado de que se trate, no se identifican con las de los otorgados en nuestro país; así, a manera de ejemplo, se puede citar el caso de Rusia, en donde al título de pregrado se le da la denominación de magister, o de otro lado, en el caso de Estados Unidos, se confiere un título genérico y no particular como sucede en Colombia. Acudiendo a un ejemplo extremo pero posible, podría suceder que un albañil que hubiera realizado algún curso en el exterior con una duración mínima quisiera ejercer su profesión como arquitecto o ingeniero"

En ese sentido, es preciso señalar que el proceso de convalidación se encuentra debidamente reglado, a fin de garantizar en todos los casos los principios que la administración pública demanda, siendo la normatividad referente al tema de convalidaciones, la que consagra que para el Estado es necesario exigir ciertos requisitos a los títulos académicos obtenidos en el exterior, a fin de garantizar que los mismos cumplan con requisitos de calidad similares a los programas académicos impartidos por las instituciones de educación superior nacionales.

En virtud de lo anterior, es procedente anotar que el Ministerio de Educación Nacional en el presente asunto, se sujetó en todo el trámite al procedimiento previsto en la Resolución 10687 de 2019, uno de los documentos aportados, así como también las consideraciones y argumentos esgrimidos por la convalidante en cada una de las etapas procesales establecidas para tal fin.

Por consiguiente, es importante recalcar que la decisión de no convalidar el título académico aportado se adoptó como resultado de un proceso que cuenta con todas las garantías del debido proceso, como está establecido por mandato constitucional en el artículo 29 de nuestra Carta Política y que el mismo contiene tanto unas garantías mínimas previas como posteriores, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C- 034 de 2014, en el siguiente sentido:

"(...) Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa." (Subrayado por fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, este Ministerio no encuentra vulneración de ningún derecho fundamental, por cuanto la decisión adoptada se encuentra ajustada al principio de legalidad, referida al acatamiento u obligación de las autoridades administrativas al imperio de la Ley. Por ello, el proceso de convalidación de la señora ERIKA EILEEN LÓPEZ PEÑA, se adelantó en virtud de la norma vigente al momento de su solicitud -en concordancia especialmente con la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015 -, gozando de las garantías que demanda el debido proceso administrativo y concediéndole a la recurrente la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa mediante la interposición de recursos frente la decisión adoptada.

Por lo expuesto, se considera que el acto administrativo recurrido se profirió con pleno fundamento en el acervo probatorio allegado en la etapa del trámite y lo adjuntado con ocasión al medio de impugnación y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 10687 de 2019, por

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025”

lo cual es claro que no puede predicarse que este Ministerio hubiera expedido el acto con infracción de las normas en las que debía fundarse, pues se itera que, las decisiones tomadas en este caso fueron con base en conceptos técnicos realizados por el órgano académico facultado por la mencionada resolución, la cual está compuesta de asesores expertos en el área de Educación, quienes expusieron los argumentos para negar la convalidación y respondieron a los puntos presentados por la recurrente.

Por otra parte, es pertinente señalar que la autonomía universitaria fue prevista como una garantía para que las universidades pudieran cumplir las funciones de docencia, investigación y extensión que es su razón de ser, lo que en últimas les permite alcanzar los objetivos propios de la educación superior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la Carta. Incluso, la sentencia T-574 de 1993, no cataloga a la autonomía universitaria como un derecho fundamental sino como una “*garantía para un adecuado funcionamiento institucional*”. En ese orden de ideas, es claro que este Ministerio no puede ejercer funciones de inspección y vigilancia de instituciones de educación superior extranjeras, por lo cual, no puede otorgar la convalidación de títulos académicos extranjeros basándose únicamente en la autonomía universitaria, siendo indispensable que los mismos surtan el proceso de convalidación estatuido para este efecto, sin que ello implique que se esté vulnerando dicha autonomía.

Es así como la Corte Constitucional ha dicho que la reserva de control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros, obedece claramente a la exigencia de títulos de idoneidad que en el territorio Nacional se hace a los profesionales y que dicho título de idoneidad no es una mera exigencia potestativa sino necesaria, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados requisitos que se exigen en la formación académica a fin de “*proteger a la colectividad en general para que no resulte afectada por el inadecuado ejercicio de estas profesiones, asegurando que las personas que se anuncian para ello están en capacidad suficiente para desempeñarse en ese campo, es decir, son idóneas, y proteger así a toda la sociedad controlando las profesiones para que con estas labores o actividades no se cause daño o perjuicio a terceros y no se atente contra las buenas costumbres, la salud o la integridad física de las personas.*” .

En suma, es de reiterar que este Ministerio fundamenta sus decisiones con fundamento exclusivo en lo establecido en la constitución y la Ley, y se apoya en el criterio académico de expertos en la materia, quienes determinan la similitud del programa cursado con los ofertados en Colombia en la misma área y nivel educativo, de acuerdo con los registros calificados activos que tengan las instituciones de educación superior. De esta manera, no se tienen en cuenta argumentos o posturas subjetivas, ni se realizan procedimientos según el interés o posición del convalidante, pues se reitera que el trámite de convalidación goza de las garantías y derechos legales, precisándose que el análisis efectuado y la evaluación dictaminada obedece exclusivamente al programa o estructura curricular recibida frente a lo ofertado en el país.

Finalmente, sea del caso aclarar, que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual no se encontró demostrado en el presente caso.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, una vez analizados los argumentos expuestos por la recurrente, no encuentra viable acceder a la convalidación del título aportado, por las razones expuestas previamente y teniendo en cuenta que fue un aspecto netamente técnico académico el valorado por la CONACES, esta Subdirección acoge el concepto emitido el 03 de diciembre de 2024 y el concepto emitido el 13 de junio de 2025 y, en esa medida, procederá a CONFIRMAR la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 002852 del 20 de febrero de 2025, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN, otorgado el 20 de mayo de 2022, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE PANAMÁ, PANAMÁ a ERIKA EILEEN LÓPEZ PEÑA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 33751261.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante la Dirección de Calidad para la Educación Superior y remitir el expediente 2024-EE-164829, para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía, para una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, se informe y se allegue copia de la misma a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: LSERRANOM- Profesional externo
Revisó: FCAICEDO – Profesional del Grupo de Convalidaciones